

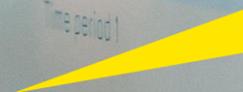
Tax Alert

Obligación de Anexo
ROTEF para las SEDPES

Enero, 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.



EY

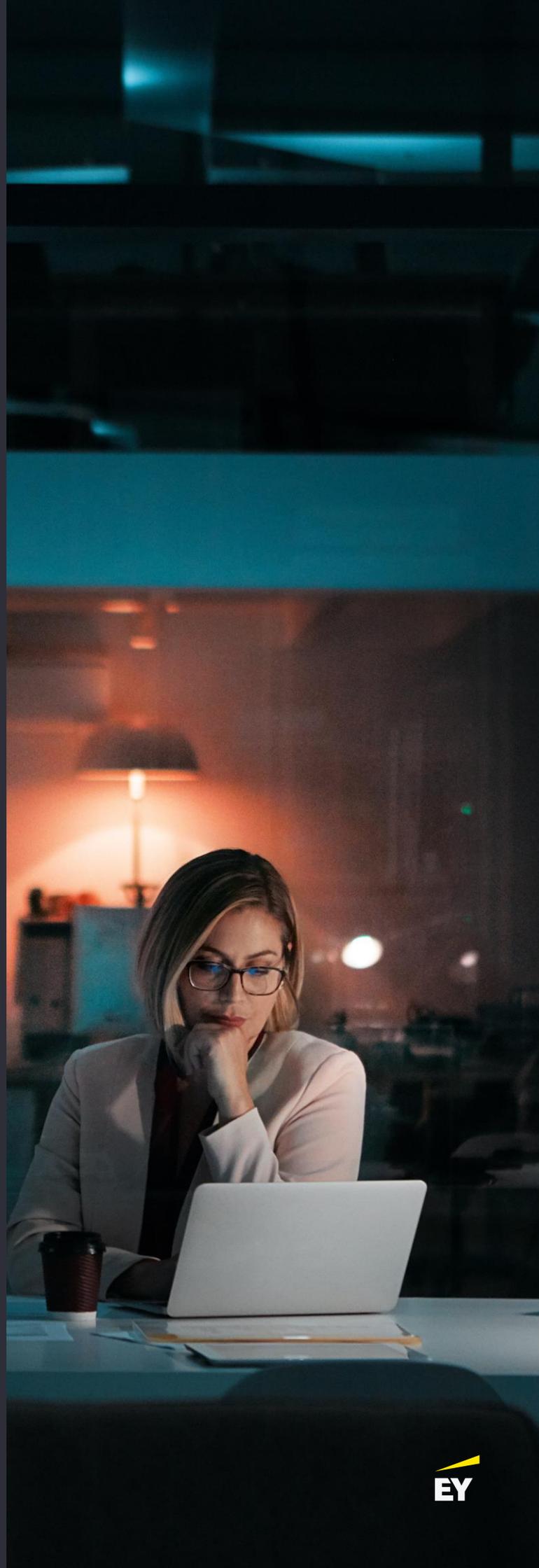
Shape the future
with confidence

1 Resumen Ejecutivo

El SRI ha establecido la obligación de las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos - SEDPES de reportar el Anexo de reporte de operaciones y transacciones económicas financieras - ROTEF.

Fuente Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000042 emitida el 19 de diciembre de 2024.



Reformas a la Resolución NAC-DGERCGC12-00101

Texto Anterior	Reforma
<p>Art 2. Sujetos obligados.- Están obligados a presentar el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) las entidades del sistema financiero nacional, enumeradas a continuación, sin importar el organismo de control al cual se encuentren sujetas: (...)</p> <p>7.-Las sucursales de entidades financieras extranjeras que funcionen en el país.</p>	<p>Art 2. Sujetos obligados.- Están obligados a presentar el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) las entidades del sistema financiero nacional, enumeradas a continuación, sin importar el organismo de control al cual se encuentren sujetas: (...)</p> <p>7.- Las sucursales de entidades financieras extranjeras que funcionen en el país.</p> <p>8. Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos SEDPES.</p>
<p>Art. 3.1.-</p> <p>Módulo información de cuentas de ahorros, corrientes, básicas y otras.- Se reportarán las operaciones y/o transacciones económicas, agregadas, por tipo de cuenta, en las que la sumatoria de sus débitos y créditos de un mes calendario sea mayor o igual a USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.</p>	<p>Art. 3.1.-</p> <p>Detalle de información de cuentas de ahorros, corrientes y básicas y otros. - Se reportarán todas aquellas transacciones enviadas o recibidas, de las cuentas y productos financieros incluyendo inversiones de sus clientes, cuyo monto individual por transacción sea igual o superior a los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de que dentro del mismo mes se realicen varias transferencias por montos iguales o superiores a USD 5.000,00 hacia un mismo beneficiario o desde un mismo ordenante, se reportaran de forma individual.</p>
<p>2. Módulo inversiones.- Se reportará la información de las operaciones y/o transacciones económicas, agregadas, por cliente, del total de las inversiones en estado activo, cuyo capital sea mayor o igual a USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.</p>	<p>Art 3.2.- Módulo inversiones. - Se reportará a nivel de detalle la información de las operaciones y/o transacciones económicas, por cliente, cuando la sumatoria del total de las inversiones en estado activo, sea mayor o igual a USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.</p>
<p>Art. 8.- Infracciones.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. La sanción no exime del cumplimiento de lo señalado en esta resolución.</p>	<p>Art. 8.- Infracciones.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con inconsistencias de la información, será sancionada conforme a las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. La sanción no exime del cumplimiento de lo señalado en esta resolución.</p>

Disposiciones Transitorias

- Los sujetos pasivos que tengan pendiente la obligación de presentar el Anexo ROTEF o requieran efectuar modificaciones a sus anexos anteriormente presentados, deberán reportar la información conforme la versión del Anexo vigente a la fecha de su presentación.
- Las reformas efectuadas a la Resolución NAC-DGERCGC12-00101 serán aplicables a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2025.
- El vencimiento de la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) para los años 2025 y 2026 será de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo 2025	Fecha Máxima de entrega Conforme al 9no dígito del RUC
Enero a Marzo	Enero de 2026
Abril a Junio	Febrero de 2026
Julio a Septiembre	Marzo de 2026
Octubre a Diciembre	Abril de 2026
Periodo 2026	Fecha Máxima de entrega Conforme al 9no dígito del RUC
Enero a Marzo	Mayo de 2026

- A partir de abril 2026 el anexo ROTEF se presentará en el mes posterior al siguiente al que corresponda la información, considerando el 9no dígito del RUC.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing
Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions
Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing
Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

Tax and Corporate Law
Partner
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and Accounting
Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

International Taxes and Transactions
Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2025 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.